

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., **17 SEP 2021**

Expediente No. 28-2021-00343-00

Se inadmite la presente demanda para que en el termino de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación subsane las siguientes inconsistencias:

1. Especifique cuál es la obligación incumplida por el ejecutado, téngase en cuenta que el documento denominado otros sí no es suscritos por el ejecutado.
2. Alléguese poder debidamente otorgado a Oscar Eduardo Fonseca Alba por parte del ejecutado para celebrar el contrato de otros sí que modifica el contrato de permuta.
3. Aclare si las obligaciones que se pretenden ejecutar por incumplimiento se derivan del documento denominado "Contrato de Permuta" o si por el contrato obedece a un contrato de promesa de permuta.
4. Especifíquese la fecha de cumplimiento de las obligaciones por parte del ejecutado.
5. Acredítese el cumplimiento de las obligaciones por parte del ejecutante adquiridas en el "contrato de permuta".
6. Alléguese contrato de permuta y su otro si debidamente protocolizado en escritura pública (art. 1956 Código Civil). Téngase en cuenta que para que se entienda perfeccionado el contrato de permuta que involucre bienes raíces es indispensable elevarlo a escritura pública.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifícase por Estado
 No. 074 Fecha 20 SEP 2021

El Secretario(a)